



**PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 68001-40-03-006-2023-00347-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 29 de junio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con NIT. 805.025.964-3 representada legalmente por Eliana Andrea Erazo Restrepo, quien actúa a través de apoderada judicial contra **FELIPE ANDRES PEREZ CARREÑO** identificado con CC. 1.095.799.414 para su correspondiente estudio.

Sin embargo, de una revisión del presente trámite, se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada, según lo reportado por la parte accionante y de los documentos traídos con la demanda es la Carrera 12 No. 62-11 Barrio El Pablón, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Bucaramanga, que hace parte de la Comuna 1 Norte.

De acuerdo a lo anterior, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero; y que de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10078 art. 2, el cual creo “Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos señalados en el art. 14 A del C.P.C., que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda que el demandados tiene su domicilio o lugar de la residencia en la localidad en la que funciones el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (...)”, asimismo, se observa que las mismas deben ser remitidas al **Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga** conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017**, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente litis, en razón al factor territorial.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia radica al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga** que funcionan de forma descentralizada en el Norte de Bucaramanga al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con NIT. 805.025.964-3 representada legalmente por Eliana Andrea Erazo Restrepo, contra **FELIPE ANDRES PEREZ CARREÑO**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, envíese el expediente digital al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.



TERCERO. De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 084 del 30 de junio de 2023.

KAM